

**ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES
DE LA
UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**

**TÍTULO I:
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
NATURALEZA**

ARTÍCULO PRIMERO: La Federación se denominará: FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA y por naturaleza será de duración indefinida.

ARTÍCULO SEGUNDO: Integran la Federación todas las Asociaciones de Estudiantes de Centros Universitarios y de carrera, afiliadas a la Federación, enmarcadas dentro de la Ley de Asociaciones y sus reformas, número doscientos dieciocho

ARTÍCULO TERCERO: El domicilio de la Federación será: Sede Central de la Universidad Estatal a Distancia, en Sabanilla, distrito segundo Sabanilla, cantón quince, Montes de Oca, Provincia de San José, sin embargo, sus competencias y accionar se extenderá a todos los Centros Universitarios y Subsedes con los que cuente la Universidad Estatal a Distancia, a lo largo y ancho del territorio nacional.

ARTÍCULO CUARTO: La Federación gozará de autonomía administrativa, financiera, organizativa y de gobierno, en concordancia con lo establecido en el capítulo IV, Artículos cuarenta y siete a cincuenta y uno del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal a Distancia.

ARTÍCULO QUINTO: La Federación puede formar parte de todos los órganos estudiantiles universitarios, nacionales e internacionales, que así dispusiere, conservando en todo momento su autonomía estatutaria.

ARTICULO SEXTO: En concordancia con lo que establece el artículo cuarenta y siete del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal a Distancia, la Federación se regirá por su propio estatuto y los reglamentos que se desprendan de

éste. Cada Asociación de Estudiantes de Centros Universitarios y de Carrera se registrará, además, por su propio estatuto.

ARTÍCULO SETIMO: La Federación contará con los siguientes recursos para su financiamiento:

- a. La cuota del presupuesto de la Universidad Estatal a Distancia.
- b. La cuota estudiantil.
- c. Donaciones, siempre y cuando no atenten contra la autonomía estudiantil.
- d. Subvenciones, partidas específicas del Estado y legados

CAPÍTULO II DE LOS FINES DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO: Los fines de la Federación son los siguientes:

- a) Buscar el mejoramiento del sistema educativo a nivel nacional.
- b) Promocionar el sistema de Enseñanza a Distancia.
- c) Orientar a las asociaciones de estudiantes de Centros Universitarios y de Carrera en la consecución de sus fines
- d) Colaborar y orientar al estudiante en la solución de los problemas que se le presenten como estudiante de la Universidad Estatal a Distancia
- e) Buscar la realización y difusión de todo tipo de programas de interés universitario.
- f) Fomentar las actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas entre las asociaciones de estudiantes.
- g) Defender los derechos de los estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia
- h) Estudiar todos aquellos eventos de carácter nacional o internacional que afecten la vida universitaria en particular o al pueblo costarricense en general.
- i) Representar al sector estudiantil en los órganos colegiados de la Universidad Estatal a Distancia, así como en los órganos estudiantiles universitarios nacionales e internacionales.
- j) Fortalecer los valores en los que se fundamenta el Estado Costarricense.

ARTÍCULO NOVENO: Para el cumplimiento de sus fines la Federación realizará entre otras actividades:

- a) Realizará congresos, cursos, seminarios y otras actividades que propicien el mejoramiento académico e intelectual del estudiante.
- b) Respalda, propiciará y canalizará gestiones que se orienten a lograr la excelencia académica.
- c) Buscará, proveerá y aplicará los recursos económicos para mejorar la condición de los estudiantes.
- d) Adquirirá toda clase de bienes, siempre dentro de las limitaciones del artículo cuarenta y tres del Código Civil.
- e) Celebrará contratos de toda índole y realizará toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines.
- f) Participará y se manifestará en los eventos de carácter nacional o internacional que afecten la vida universitaria o al pueblo costarricense.
- g) Informará a las asociadas y a los estudiantes de las actividades que realice la Federación y la Universidad por lo menos con una semana de anticipación, a través de los medios de comunicación disponibles a través de los medios de comunicación masiva disponibles.
- h) Otras actividades que favorezcan el cumplimiento de sus fines.

TITULO II DE LAS ASOCIADAS DE LA FEDERACIÓN

CAPITULO I CATEGORIA DE ASOCIADAS

ARTÍCULO DÉCIMO: La Federación tendrá las siguientes categorías de asociadas:

- a) Fundadoras: Son las asociaciones participantes en la asamblea Constitutiva, que quedaron anotadas en el Acta Constitutiva y que estén afiliadas a la Federación.
- b) Activas: serán las asociaciones que ingresen posteriormente a la Asamblea Constitutiva, que estén afiliadas a la Federación,
- c) Honorarias: serán especialmente aquellas asociaciones que hayan colaborado en forma efectiva en el desarrollo y consolidación de la Federación, y

d) Invitadas: serán específicamente aquellas asociaciones que están en proceso de afiliación. En los casos de los incisos c) y d), las categorías representativas se dan por recomendación de la Junta Directiva y la Asamblea General.

CAPITULO II DE LA AFILIACIÓN Y EXPULSIÓN DE LAS ASOCIADAS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Para la afiliación de las asociadas se regirán los siguientes requisitos:

- a) La asociación interesada deberá presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia, la cual deberá resolver en forma escrita, en un plazo de treinta días naturales y su decisión será ratificada por la siguiente Asamblea General.
- b) Sólo se recibirá una asociación por Centro Universitario, que se denominará Asociación de Estudiantes del Centro Universitario respectivo. En caso de que se requiera otra denominación, ésta será avalada por la Junta Directiva o por la Asamblea General de la Federación de la Universidad Estatal a Distancia.
- c) Se aceptará como afiliada una asociación de estudiantes por cada carrera que imparta la Universidad Estatal a Distancia y que demuestre en sus estatutos y en sus actividades, tener alcance nacional.
- d) En toda solicitud de afiliación, deberá constar en qué Asamblea General Extraordinaria acordaron el ingreso a la Federación, por medio del envío de una copia de dicha acta debidamente protocolizada. Además, el nombramiento de los representantes con sus calidades, quienes quedarán facultados para actuar y tomar decisiones pertinentes a nombre de la Asociación.
- e) El nombramiento de los representantes con sus calidades, quienes quedarán facultados para actuar y tomar decisiones pertinentes a nombre de la Asociación.
- f) En caso de que un representante de una asociación deje de ser miembro de ello o no se encuentre matriculado, automáticamente dejará de ser representante ante la Federación y la asociación afectada deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria, para nombrar a un sustituto, asimismo la asociación afiliada podrá cambiar en cualquier momento a sus representantes siempre y cuando se haga en la Asamblea General Extraordinaria, y deberá comunicar dicho cambio a la Federación a la mayor brevedad
- h) La Federación de Estudiantes no dará por afiliada una asociación, hasta que no cumpla con los requisitos antes mencionados.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Las asociadas afiliadas o sus representantes dejaran de pertenecer a la Federación por las siguientes causas:

Primero: Caducidad o extinción de la asociación.

Segundo: Por expulsión acordada por las dos terceras partes de los presentes a la Asamblea General Extraordinaria por cualquiera de los motivos que a continuación se indican:

- a. Por la ausencia injustificada o sin excusa de sus representantes a dos asambleas generales consecutivas, sean ordinarias o extraordinarias.
- b. Falta de respeto o conducta inmoral y vocabulario soez comprobado de los representantes, que atenten contra el buen nombre de la FEDERACIÓN y de la UNIVERSIDAD en cualquier momento y actividad que se realice.
- c. Cuando una asociada o representante de la misma actué en nombre de la Federación sin estar facultada para ello.
- d. Uso indebido comprobado de cualquier activo y/o recursos económicos de la Federación por parte de las asociadas o sus representantes.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: En los casos de expulsión de una asociada o de un representante estudiantil, se procederá de la siguiente manera:

- a) La Fiscalía de la Federación le comunicará por escrito la situación presentada al representante involucrado y a la asociación a la que pertenece, sobre la falta cometida.
- b) El involucrado o la asociada, a partir del momento que reciban la notificación, tendrán quince días hábiles para preparar la defensa, ante la Fiscalía.
- c) Finalizada la investigación, la Junta Directiva, por recomendación de la Fiscalía, convocará a Asamblea General Extraordinaria, para que se conozca el caso.
- d) El representante o la asociada involucrada podrá estar presente y podrá apelar ante dicha Asamblea.
- e) La Asamblea General Extraordinaria será quién decidirá en forma definitiva, si procede o no procede la expulsión del representante o de la asociada.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ASOCIADAS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las Asociaciones, directamente, o a través de sus representantes tendrán los siguientes derechos:

- a) Solicitar financiamiento para actividades y proyectos acordes a los principios y fines de la Federación.
- b) Participar en los procesos electorales de representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria y cualquier otro órgano de la Federación o de la Universidad, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Representación Estudiantil.
- c) Participar en las actividades educativas, culturales, sociales y de capacitación que organice la Federación.
- d) Participar con voz y voto en representación de una asociación, ya sea de centro universitario o de carrera en las Asambleas Generales, por medio de los representantes de las asociaciones fundadoras y activas.
- e) Presentar mociones, sugerencias y denuncias en las Asambleas, por medio de los representantes de las asociaciones fundadoras y activas.
- f) Denunciar ante la Fiscalía, cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de la Junta Directiva y otros miembros de la Federación

Tendrán derecho a voz y voto, por medio de sus representantes, las asociaciones activas y las fundadoras afiliadas a la Federación que estén en pleno goce de sus derechos. Las asociaciones honorarias e invitadas solamente participarán en las Asambleas Generales con derecho a voz, pero sin voto, no pudiendo ser electas en los cargos directivos, ni de fiscalía, de comisiones, o del Tribunal Electoral Estudiantil y no estarán sujetas a los demás deberes y no contarán con los mismos derechos que tienen las asociadas activas y fundadoras, considerando estos derechos como la beca, desconcentración presupuestaria de cada año u otros beneficios.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Son deberes de las asociadas:

- a) Cumplir con la Ley de Asociaciones, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad y de la Federación, así como los acuerdos que emanen de sus órganos.

- b) Los estatutos y reglamentos de cada asociación no pueden contradecir lo que está estipulado en los Estatutos y Reglamentos de la Universidad y la Federación.
- c) Convocar a asamblea general, para nombrar a sus cuatro representantes titulares propietarios y dos suplentes, donde se deberá incluir a cualquier miembro del directorio de la Federación, así como cualquier estudiante, cumpliendo los requisitos presentes en este estatuto.
- d) Vigilar por el cuidado y la buena administración de los activos de la Federación, así como cooperar en las actividades de ésta.
- e) Apoyar las gestiones que realice la Federación para el cumplimiento de sus fines.
- f) Asistir por medio de sus representantes a las reuniones a la que fueren convocadas, así como a las capacitaciones, congresos estudiantiles y asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- g) Confirmar la participación de sus representantes en las asambleas generales de la Federación, quince días hábiles antes de realizar la asamblea, o bien, la justificación en caso de ausencia.
- h) La Federación no tramitará el proceso de beca con la Dirección de Asuntos Estudiantiles de la Universidad Estatal a Distancia hasta que las asociaciones de estudiantes nombren a sus cuatro representantes ante la asamblea general de la Federación.

TÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Federación contará con los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva,
- c) La Fiscalía

CAPITULO II
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A
DISTANCIA

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO: La Asamblea General es el órgano máximo de la Federación, compuesto por la totalidad de las asociadas afiliadas y debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Existirán dos tipos de asambleas, las cuales son: a) Asamblea general Ordinaria y b) Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Los miembros de la asamblea de la Federación serán aquellos estudiantes, propietarios o suplentes, electos en una de las asambleas convocadas previamente por la asociación de estudiantes de centro universitario o de carrera a la que pertenezca; que se encuentren en la categoría de fundadoras y/o activas.

Sólo podrán participar en las asambleas generales de la Federación aquellas asociaciones de estudiantes de Centro Universitario y de Carrera, que han nombrado a sus representantes ante la misma.

CAPITULO III DE LAS CONVOCATORIAS Y SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La Asamblea General Ordinaria se reunirá en forma ordinaria una vez al año en la primera quincena del mes de noviembre.

La Asamblea se reunirá en forma ordinaria, a efecto de escuchar los informes de labores del Presidente y Tesorero de la Junta Directiva, Fiscalía y el Tribunal y elegir cuando corresponda a los miembros de la Junta Directiva, Fiscalía y el Tribunal Electoral Estudiantil de la Federación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La Asamblea General se reunirá extraordinariamente según lo establece los siguientes incisos:

- a) Cuando la Junta Directiva lo vea conveniente.
- b) En forma vinculante, cuando lo solicite un número de asociaciones que represente la tercera parte del total de sus afiliadas mediante una solicitud por escrito y debidamente firmada por el total de sus afiliadas interesadas en la convocatoria a la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes, para que la misma realice la convocatoria correspondiente.

- c) Cuando la Fiscalía lo recomiende a la Junta Directiva, en caso de que sea estrictamente necesario y la misma Junta Directiva, será quien valore la recomendación de la Fiscalía.
- d) Las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas por medio de la Secretaría de Actas, a través de una carta circular o correo electrónico institucional, con confirmación de recibido, con treinta días hábiles de anticipación, y se considerarán constituidas en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de los representantes de las asociadas, en caso contrario no habrá quórum, deberán convocar, en segunda convocatoria una hora después, con el número de miembros representantes presentes, que en ningún caso podrá ser menor a quince personas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

Tanto en las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias, los asuntos se aprobarán con no menos de la mitad más uno de los votos de los representantes presentes, excepto en aquellos casos que por Ley o este Estatuto, se requiera el voto de las dos terceras partes de los representantes presentes en asamblea.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Son atribuciones de La Asamblea Ordinaria:

- a) Elegir cada dos años la Junta Directiva, el Fiscal y Tribunal Electoral Estudiantil de la Federación, pudiendo ser reelectos por un período adicional, sin importar el cargo que desempeñen en todos los órganos de la Federación.
- b) Conocer, aprobar o rechazar los informes de labores que le rindan la Presidencia y la Tesorería de la Federación, la Fiscalía y el Tribunal
- c) Conocer el presupuesto anual y emitir las directrices que estime convenientes.
- d) Aprobación de afiliaciones.
- e) Reformar, derogar y aprobar los reglamentos que proponga la Junta Directiva.
- f) Conformar las comisiones especiales que considere necesarias.
- g) Si de las recomendaciones de la Fiscalía, fuere necesario tomar alguna decisión en contra de un representante o de una asociación afiliada, la Asamblea debe garantizar al afectado, el derecho a la defensa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Acordar la destitución de los miembros de la Junta Directiva, de la Fiscalía o de cualquier otro órgano de la Federación, cuando así lo considere conveniente.
- b) Llenar las vacantes ocurridas por remoción, renuncia, dejar de ser estudiante regular, incapacidad temporal o permanente de las personas electas en la junta directiva, la fiscalía o cualquier otro órgano de la Federación.
- c) Reformar el Estatuto y reglamentos de la Federación.
- d) Acordar la expulsión de sus asociadas o de alguno o algunos de los miembros de las asociaciones afiliadas.
- e) Conocer informes de los cuerpos administrativos o cualquier otro asunto de suma urgencia que no pueda esperar hasta la Asamblea Ordinaria.
- f) Acordar la disolución de la Federación.

CAPÍTULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: De la Junta Directiva: La dirección de la Federación reside en la Junta Directiva, compuesta por nueve miembros mayores de edad, representantes ante las asambleas generales de la Federación de alguna Asociación de Estudiantes de Centro Universitario o de carrera afiliada, que no sean funcionarios administrativos de la Universidad Estatal a Distancia, ser estudiante regular y activo con tres periodos consecutivos de estar matriculado y haber aprobado veinticuatro créditos en la Universidad Estatal a Distancia y serán nombrados así: Presidente(a), Vicepresidente(a), Secretario(a) de Actas, Tesorero(a), Secretaría de Representantes Estudiantiles y de Asuntos Académicos, Secretaría de Asuntos Nacionales e Internacionales, Secretaría de Capacitación, Promoción y Divulgación, Secretaría de Proyectos, y Secretaría de Asuntos Deportivos, Culturales y Recreativos, los cuales serán electos por un periodo de dos años que inicia el dieciséis de noviembre del año que corresponda y finalizará el quince de noviembre, dos años después. Las ausencias temporales de los miembros de la Junta Directiva serán suplidas por los miembros de la misma Junta Directiva, ausencias que no pueden superar dos integrantes. En caso de ausencias definitivas, la misma Junta Directiva suplirá dichas ausencias mientras se convoca a Asamblea General Extraordinaria para que se llene la vacante por el resto del periodo. En el momento en que algún miembro de Junta Directiva deja de ser estudiante regular perderá el puesto que ocupa, sólo en casos debidamente comprobados y justificados, se permitirá su continuidad, la cual será valorada por la Junta Directiva de la Federación, a la cual se le deberá presentar las pruebas necesarias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria dos veces al mes y extraordinariamente cuando lo considere necesario. Será convocada por la Secretaría de Actas, por medio de carta circular o correo

electrónico institucional, con confirmación de recibido, con cinco días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias y para las extraordinarias con setenta y dos horas de anticipación. Formarán quórum la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos se tomarán con no menos de la mitad más uno de sus votos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉTIMO: Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes:

- a) Tomar los acuerdos necesarios para que la Federación cumpla con sus fines.
- b) Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General Ordinaria. El informe debe enviarse a las asociaciones con ocho días naturales de anterioridad.
- c) Convocar a las Asambleas Generales y Extraordinarias a través del Secretario de Actas.
- d) Nombrar las comisiones necesarias.
- e) Supervisar las comisiones establecidas junto con la Fiscalía.
- f) Recibir las solicitudes de afiliación y aprobarlas o rechazarlas.
- g) Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria de las asociadas, de los estudiantes representantes, de los miembros de la Junta Directiva, la Fiscalía o el Tribunal.
- h) Recomendar ante la Asamblea General Extraordinaria, en conjunto con la Fiscalía, la expulsión de las asociadas por las causales que indica el artículo octavo.
- i) Establecer el monto de la Póliza de Fidelidad con que debe estar cubierto el Tesorero.
- j) Autorizar al Presidente para realizar la disposición de bienes en beneficio de la Federación hasta por el monto de diez salarios base, siempre y cuando sea para cumplir con los propósitos y fines de la Federación.
- k) Elaborar el Presupuesto Anual.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva:

PRIMERO: El Presidente será el representante judicial y extrajudicial con carácter de apoderado generalísimo sin limitación de suma, pero para vender, comprar hipotecar, permutar o pignorar cualquier bien de la Federación, deberá contar con la autorización de la Junta Directiva, si la negociación es hasta de diez salarios base. Firmará las actas junto con el Secretario, una vez que han sido aprobadas; autorizará junto con el Tesorero los pagos que la Junta Directiva acuerde y llevará la iniciativa en todas las gestiones que la Federación emprenda. Presentará un informe anual ante la Asamblea General. Además le corresponderá ser el primer representante de la Federación ante el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia. Brindará un informe digital a las asociadas, por cuatrimestre, sobre la representación ante el Consejo Universitario.

SEGUNDO: El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias temporales, con iguales atribuciones y obligaciones y asimismo será el segundo representante de la Federación ante el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia.

TERCERO: Corresponde al Secretario o Secretaria de Actas confeccionar las actas de las reuniones de asambleas generales y de Junta Directiva y firmarlas junto con el Presidente; deberá tener las actas listas para aprobación a más tardar dos meses después de haberse realizado la reunión de junta directiva o asamblea y firmarlas, una vez que han sido aprobadas por el órgano respectivo. Deberá llevar en perfecto estado el Libro de Actas de Asambleas Generales, el Libro de Actas de Asambleas Generales, el Libro de Actas de Junta Directiva y el Libro de Registro de Asociadas. Dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible. Llevará un archivo ordenado y completo. El Secretario, a más tardar dos semanas después de haber cesado en sus funciones, deberá entregar los documentos, libros y archivos de la Federación a su sustituto. El incumplimiento de esta disposición traerá consigo que el representante de la asociación sea expulsado de la Federación.

CUARTO: El Tesorero tiene como obligación llevar el presupuesto anual y el control de las partidas presupuestarias. Deberá rendir un informe anual a la Asamblea general ordinaria y llevará al día y ordenados los libros: Diario, Mayor o Inventarios y Balances. Deberá estar cubierto con una póliza de fidelidad, de acuerdo al artículo veinticinco de la Ley de Asociaciones y sus reformas, cuyo monto será fijado por la Junta Directiva de la Federación. El Tesorero a más tardar dos semanas después de haber cesado en sus funciones, deberá entregar los documentos, libros y comprobantes de la Federación a su sustituto. El incumplimiento de esta disposición traerá consigo que el representante de la asociación sea expulsado de la Federación.

QUINTO: Corresponde a la Secretaría de Representantes Estudiantiles y de Asuntos Académicos, coordinar la labor de los representantes ante los órganos de la Universidad, así como promover la excelencia académica y la apertura de programas de estudio y de desarrollo de los estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia, a nivel de pre-grado, de grado y postgrado.

SEXTO: Corresponde a la Secretaría de Asuntos Nacionales e Internacionales coordinar relaciones con organizaciones y/o instituciones a nivel nacional y/o internacional en materia social, de ambiente y sostenibilidad, mediante convenios que ayuden a coadyuvar y alcanzar las propuestas de la Federación, en coordinación con la Presidencia. Fomentar la incidencia política y social de la Federación en la realidad nacional, buscando un desarrollo sostenible mediante propuestas que beneficien a la sociedad costarricense, las cuales deben ser presentadas a la Junta Directiva de la

Federación, para su aprobación y divulgación. Fortalecer el pensamiento crítico sobre temas relevantes de la realidad nacional e internacional. Promover periódicamente el estudio, análisis y debate público sobre los hechos más relevantes de la realidad nacional e Internacional. Presentar propuestas a la Junta Directiva de la Federación, en temas relacionados con la lucha de la población nacional por la defensa de los derechos humanos, garantías sociales y proponer esfuerzos en pro de los sectores en riesgo y exclusión social, promoción de la conservación y protección de los recursos naturales, el medio ambiente y el bienestar social como factor de desarrollo humano sostenible, la lucha de la población estudiantil y nacional por la defensa de un medioambiente sano, educación inclusiva, pertinente y de calidad, y posibles posiciones de la Federación de Estudiantes, en relación a proyectos e iniciativas que perjudiquen y/o beneficien a comunidades, así como, la defensa de un medio ambiente sano y cualquier otro asunto de relevancia nacional, internacional e institucional. Fomentar en la población estudiantil los programas formales que tiene la Institución en materia ambiental y social. Coordinar junto con la Secretaría de Capacitación, Promoción y Divulgación Estudiantil para la efectiva comunicación sobre temas de esta Secretaría, con los medios de comunicación alternativos y comerciales y con la comunidad nacional e internacional.

SÉTIMO: Corresponde a la Secretaría de Capacitación, Promoción y Divulgación Estudiantil, promover la capacitación de los estudiantes en cursos afines a sus carreras y llevar a cabo la divulgación de las actividades que efectúe la Universidad y la Federación.

OCTAVO: Corresponde a la Secretaría de Proyectos la preparación y la evaluación de proyectos para que ejecuten las Secretarías correspondientes a solicitud de éstas o de la comunidad estudiantil. En ausencia de una Secretaría afín para su ejecución, le corresponderá a la Secretaría de Proyectos, ejecutar y evaluar el mismo.

NOVENO: Corresponde a la Secretaría de Asuntos Deportivos, Culturales y Recreativos fomentar y promover el sano intercambio de actividades deportivas, culturales y recreativas, entre los estudiantes y/o grupos organizados que deseen representar a la Universidad, así como la participación con otras universidades.

CAPITULO VI DE LA FISCALÍA

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. De la Fiscalía: Habrá un tercer órgano denominado Fiscalía, que estará integrado por un Fiscal, mayor de edad, que no sea funcionario de la Universidad Estatal a Distancia, éste deberá ser estudiante

regular y activo con tres periodos consecutivos de estar matriculado y haber aprobado veinticuatro créditos en la Universidad Estatal a Distancia, ser representante de la asociación a la que pertenece, ante las asambleas generales de la Federación, nombrado por la Asamblea General Ordinaria de la Federación, celebrada en la primera quincena del mes de noviembre, por un periodo de dos años, pudiendo ser reelecto por un periodo adicional. Tomará posesión de su cargo, el día dieciséis del mes de noviembre del año que corresponda y finalizará el día quince de noviembre dos años después. En el momento en el que deja de ser estudiante regular, perderá el puesto de fiscal, sólo en casos debidamente comprobados y justificados, se permitirá su continuidad, la cual será valorada por la Junta Directiva de la Federación, a la cual se le deberá presentar las pruebas necesarias. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la Junta Directiva, representantes estudiantiles, Asociaciones, el Tribunal y las comisiones internas de la Federación.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley y el Estatuto, así como los acuerdos y reglamentos que emita la Federación.
- c) Oír las quejas de las asociadas y realizar la investigación pertinente.
- d) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere urgente o cuando observe que hay puestos de miembros de junta directiva vacantes por ausencias temporales o permanentes de más de dos miembros.
- e) Participar con voz pero sin voto en las sesiones de Junta Directiva

ARTICULO TRIGÉSIMO: La Fiscalía tendrá las siguientes obligaciones:

- a) En el momento que se dé o le sea comunicada alguna irregularidad de las asociadas o miembros de Junta Directiva, deberá de proceder a levantar un informe con la investigación respectiva, para luego comunicar tanto a la Asociación afectada como al representante involucrado y a la Junta Directiva de la Federación, en un plazo máximo de tres meses.
- b) Rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria de la Federación, que deberá enviar a las asociadas dicho informe con al menos un mes de anticipación a la fecha de la convocatoria.

CAPÍTULO VII

DEL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: El Tribunal Electoral Estudiantil, es el órgano superior de la Federación en materia electoral estudiantil y estará integrado por cinco miembros, representantes ante las asambleas generales de la Federación de alguna asociación afiliada de estudiantes de centro universitario o de carrera, electos en Asamblea General Ordinaria de la Federación, por un período de dos años, pudiendo ser reelectos una sola vez, ya sea en este órgano o en la junta directiva o la fiscalía de la Federación. No podrán sobrepasar cuatro años dentro del Tribunal o sumando dos años en el Tribunal y dos en otro órgano de la Federación. Los miembros del Tribunal deben ser estudiantes regulares y activos con tres periodos consecutivos de estar matriculados y haber aprobado veinticuatro créditos en la Universidad Estatal a Distancia, ser representantes ante las asambleas generales de la Federación de alguna asociación afiliada de estudiantes de centro universitario o de carrera. De su seno, elegirán un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales. En el momento en que algún miembro del Tribunal deje de ser estudiante regular, perderá el puesto que ocupa, sólo en casos debidamente comprobados y justificados, se permitirá su continuidad, la cual será valorada por la Junta Directiva de la Federación, a la cual se le deberá presentar las pruebas necesarias

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: De las funciones del Tribunal Electoral Estudiantil:

- a) Regulará todos los procesos electorales de las asambleas generales de la Federación.
- b) Tendrá las funciones de divulgación y coordinación de los procesos electorales estudiantiles.
- c) Regulará los procesos electorales de las asociadas y/o en proceso de conformación y afiliación, en donde sea invitado.
- d) Brindará asesoría en materia electoral a las asociaciones afiliadas y no afiliadas.
- e) Investigará irregularidades y denuncias que se presenten en materia electoral.
- f) Será el ente encargado de recopilar y verificar la información de las asociadas que estén debidamente en regla, en los tiempos establecidos por el mismo, previo proceso electoral.
- g) Brindará un informe anual ante la Asamblea General Ordinaria de la Federación.
- h) Organizará y coordinará, en asocio con la Junta Directiva, la elección de los representantes ante la asamblea universitaria representativa de la Universidad Estatal a Distancia, en apego al Estatuto Orgánico de ésta.

TITULO IV DISPOSICIONES FINALES CAPITULO UNICO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: No podrá alegarse en contra de este Estatuto costumbre, desuso ni desconocimiento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Las reformas total o parciales del estatuto deberán aprobarse en Asamblea General Extraordinaria por al menos las dos terceras partes de las asociadas presentes en la Asamblea y su inscripción se hará conforme al artículo diecinueve de la Ley de Asociaciones y sus reformas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: La Federación podrá disolverse cuando concurren las causas indicadas en los artículos trece, veintisiete y treinta y cuatro de la Ley de Asociaciones y sus Reformas. Al extinguirse, la Federación, sus bienes se distribuirán entre las asociaciones afiliadas que estén el pleno goce de sus derechos y se pedirá al Juez Civil del domicilio de la Federación que nombre de uno a tres liquidadores, quienes devengarán el tanto por ciento fijado en el artículo catorce de la Ley de Asociaciones y sus reformas.

(REFORMA INTEGRAL REALIZADA EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 20 DE MAYO DEL 2017)